

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante y una de las demandadas Maryury Katterine Rueda Anteliz, solicitan la suspensión del presente proceso. Bucaramanga, 1 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, radicada 2021-00446-00, seguido por Mike Hernández Reyes, en contra de Maryury Katterine Rueda Anteliz, Edwin Villamizar Jerez y Ludwing Villamizar Carvajal.

Vista la solicitud de suspensión del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho NO ACCEDE a ella, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P, si en cuenta se tiene que la petición se encuentra suscrita solamente por la vocera judicial de la activa cuando de acuerdo con lo consagrado en la norma en cita, y una de las demandadas, y ella debe ser incoada por la totalidad de las partes de común acuerdo.

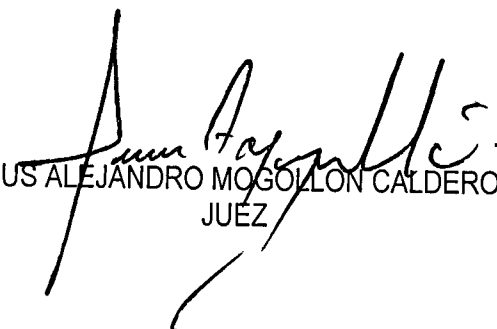
Ahora, efectuado un examen al presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Mike Hernández Reyes, a través de apoderado judicial, en contra de Maryury Katterine Rueda Anteliz, Edwin Villamizar Jerez y Ludwing Villamizar Carvajal, se tiene que, si bien la demandada Maryury Katterine Rueda Anteliz, se encuentra notificada personalmente desde el 16 de marzo de los corrientes, y el demandado Edwin Villamizar Jerez, por aviso desde el 7 de febrero de la misma anualidad; también lo es que, el demandado Ludwing Villamizar Carvajal, no ha sido notificado de la presente demanda.

De otro lado, se observa que se surtió en debida forma el emplazamiento, del demandado Ludwing Villamizar Carvajal, es decir, fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 4 de abril de 2022; venció el término que la ley concede, sin que el llamado haya comparecido, en tal virtud, se dispone designar al abogado Carlos Manuel Meza Camacho, como curador ad-litem, quien puede ser notificado en la Calle 37 # 16 Esquina, del Centro Comercial Panamá, Piso 3 Of 304, de Bucaramanga, y al correo electrónico, cmabogados12@hotmail.com; para que represente al demandado Ludwing Villamizar Carvajal, mencionado anteriormente, en el presente proceso y ejerza las facultades mencionadas en el art. 56 del C. General del Proceso.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que actúe en más de cinco procesos como defensor de oficio. En caso de que no acepte el cargo sin justificación, se impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes.

No se fijan honorarios al curador designado, de conformidad con el apartado del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., en tanto dispone que el desempeño del cargo se haga de forma gratuita. Librese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

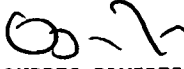


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 676 hoy,

2 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO